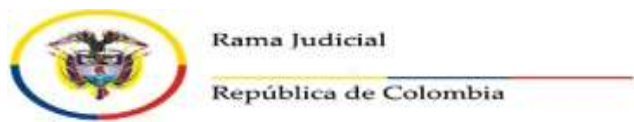


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2016-01707 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). CREDIJAMAR S.A.
DEMANDADO(S). JAIRO LUIS ZULUAGA VELASQÚEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2016-01707-00.
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **DOS MILLONES CIENTO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 2.100.118)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 23 de febrero de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	TOTAL sin costas
\$ 1.099.160	\$ 1.320.615,09	2.419.775,09

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **08 de julio de 2021 y culminó el día 12 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 2.100.118**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 1.320.615,09, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante incluyó emolumentos que ya habían sido incluidos en la liquidación anterior, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados sobre cada periodo desde el 01/09/19 hasta el día 28/02/21 la cifra de **\$ 374.615**, cifra que sumada a la liquidación en firme da como resultado el valor de **\$ 2.474.733**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 2.474.733**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.474.733)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7632479b4c71ccce42310baaa12b84cd82ea2f8318eb87df4f1cc85cba4ae9aa

Documento generado en 06/09/2021 09:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>